

**SECRETARIA:** 21 de enero de 2021, a despacho el proceso ejecutivo No. 2015-00089, (que se encuentra en el archivo definitivo), informando que el demandado de manera verbal comunicó que la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, decretada en el proceso mencionado, se encuentra vigente. Revisado el mismo, se observa que, al momento del decreto de la terminación por pago, sólo se dispuso el levantamiento de medida cautelar de embargo de salario del demandado, y nada se dijo sobre el embargo de cuentas bancarias que se había decretado al momento de librar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo mínima cuantía</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2015-00089</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- CESCA-</b>
<b>Demandado:</b>	<b>PEDRO JOSE VILLEGAS AGUIRRE Y OTRO</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>023</b>

Vista la constancia secretarial que antecede y no obstante que el proceso de la referencia ya se encuentra en el archivo definitivo, se dispone su desarchivo y se analizará la procedencia del levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias que los demandados PEDRO JOSE VILLEGAS AGUIRRE Y GERMAN ANTONIO GARCIA AGUIRRE, poseen en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina principal; BANCO CAJA SOCIAL BCSC, oficina principal; BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENDA RED BANCAFE OFICINA PRINCIPAL, BANCO DE BOGOTA oficina principal; BANCO DE OCCIDENTE, oficina principal; BANCO POPULAR, oficina principal; BANCOLOMBIA oficina principal; y BANCO BBVA.

### **ANTECEDENTES:**

Mediante proveído del 24 de junio de 2015, se libró mandamiento de pago en contra de PEDRO JOSE VILLEGAS AGUIRRE y GERMAN ANTONIO GARCIA AGUIRRE, en proceso ejecutivo radicado 17 653 40 90 002 2015-000089-00, instaurado contra éstos por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CESCA-; el día 3 de septiembre de 2015 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de

ahorro, y CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tuvieran PEDRO JOSE VILLEGAS AGUIRRE y GERMAN ANTONIO GARCIA AGUIRRE, en las ya mencionadas entidades bancarias, para lo cual se dispuso oficiar a sus directores.

Posteriormente se dispuso el embargo del salario del demandado, en la proporción legal, como empleado Del Supermercado La Sexta en la ciudad de Salamina, Caldas; finalmente el 4 de diciembre de 2017, mediante auto interlocutorio No 519, se dio la terminación por pago y se dispuso el levantamiento de dicha medida, pero nada se dijo sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas de los demandados, en las entidades bancarias ya referenciadas.

### **CONSIDERACIONES:**

Al decretarse la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado debió levantar todas las medidas cautelares decretadas y que se hubiesen materializado debido al asunto; sin embargo, por error no lo hizo y por ello la medida de embargo y retención de los dineros en las cuentas bancarias de PEDRO JOSE VILLEGAS AGUIRRE Y GERMAN ANTONIO GARCIA AGUIRRE continúa vigente.

Por lo anterior, dando aplicación al derecho al debido proceso del demandado y observada la necesidad de levantar las medidas cautelares por haber terminado el proceso por pago, se accederá a la petición y se dispondrá el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina principal; BANCO CAJA SOCIAL BCSC, oficina principal; BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENDA RED BANCAFE OFICINA PRINCIPAL, BANCO DE BOGOTA oficina principal; BANCO DE OCCIDENTE, oficina principal; BANCO POPULAR, oficina principal; BANCOLOMBIA oficina principal; y BANCO BBVA, oficina principal, para lo cual se oficiará a sus directores, y los oficios serán enviados a través del correo Institucional, tal como lo dispone el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESARCHIVAR** el proceso ejecutivo No 2015-00089, instaurado

por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-CESCA- contra PEDRO JOSE VILLEGAS AGUIRRE Y GERMAN ANTONIO GARCIA AGUIRRE.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o de cualquier otro título bancario o financiero que posean PEDRO ANTONIO VILLEGAS AGUIRRE, identificado con la cc No. 1.059.811.183 y GERMAN ANTONIO GARCIA AGUIRRE, identificado con la cc No. 15.962.471, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina principal; BANCO CAJA SOCIAL BCSC, oficina principal; BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENDA RED BANCAFE OFICINA PRINCIPAL, BANCO DE BOGOTA oficina principal; BANCO DE OCCIDENTE, oficina principal; BANCO POPULAR, oficina principal; BANCOLOMBIA oficina principal; y BANCO BBVA. Para ello, se oficiará a sus directores, enviando los oficios a través del correo Institucional conforme lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. DIPONER** que una vez en firme esta providencia y enviados los respectivos oficios a las entidades financieras ya relacionadas, se lleve nuevamente el proceso al archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ef7d27af484b7c3c4df8f152e8481a8f6b0fecb7444567ec99ffafa7d6fad4**

Documento generado en 21/01/2021 11:35:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**